

- Alta Preside
 D. Mig. Borradailla
 D. Pedro Masia
 D. Juan Alcega
 D. Jose de Argila
 D. Feliciano Montaña
 D. Ant. Viladecans

En la Villa de Granollers a seis octubre de mil ochocientos cuarenta y tres. Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde los Srs. del Ayuntamiento al margen notados se leyeron las dos actas anteriores y quedaron aprobadas, a las que se va dando cumplimiento; y se leyeron en seguida los boletines oficiales en los que no hay cosa particular.

No pueden aprobarse los repartos por recargo a contribuciones para el deficit del presupuesto

Diose cuenta de haberse recibido por el correo los repartos de inmuebles adicionales que previa autorizacion del Sr. Gobernador de la Provincia fueron formados para cubrir el deficit del presupuesto, junto con un oficio en que se inserta un informe de la Admon. y decreto del Sr. Gobernador disponiendo que no puede tener efecto el reparto por este año por estar prohibida la concesion de todo recargo a las contribuciones despues de aprobado el reparto del cuerpo que el pueblo ha de satisfacer a la hacienda; en consecuencia no habiendo recurso a que apelar, ni medio que proponer para cubrir el deficit que resultara en el presupuesto, se acordó que deyan de satisfacerse las atenciones que menos urgencia tuviesen

Que se reclame a Pablo Bonet y a la Admon. del hospital los expedientes y escrituras de las casas que se les diruyeron para la fortificacion a fin de liquidar lo que debe indemnizarles.

Tambien se manifestó y leyó un oficio del Gobierno de Provincia en el que se dispone el pago de cuatro mil quinientos treinta y tres reales once mar. a Pablo Bonet, y de cinco mil ochocientos sesenta y seis reales veinte y dos m. a la Admon. del hospital en justa indemnizacion de las casas que se les diruyeron para la fortificacion de esta Villa, incluyendo para ello una cantidad en el presupuesto para que en el breve plazo posible se realice la indemnizacion, y verificandolo de un modo capaz de consiliar el menor gravamen de los intereses



comunales con la peticion de los interesados: procediase a discusion e pa-
minandose algunos oficios de epoca anterior relativos a este asunto, y habien-
dose ya dado por el Gobierno Politico de la Provincia igual orden con oficio de
nueve Set bre de mil ochocientos enaventa y sei, con la diferencia empira que
debia el Ayuntamiento reclamar de los interesados los expedientes que obran en su
poder, y mediante recibos en que consten las cantidades liquidas debian in-
cluirse en el presupuesto; lo que prueba que en los expedientes que obran
en la Gobernacion actualmente procedentes de la Diputacion Provincial
solo consta el valor de aquellas fincas sin deducion de cargas; se acordó
reclamar de los interesados los referidos expedientes juntamente
con las escrituras de adquisicion de las fincas cuya indemnizacion
se reclama, tanto para la liquidacion, como por que quedarian pro-
pios del comun los terrenos en que radicaban dichas fincas, y practica-
da la liquidacion se resolvera lo conveniente para el pago, con interven-
cion de la superioridad. Terminado el auto lo firmaron los Ss.
quase hallan presentes de que certifico

H. A. de P. R.

~~Pedro Marin~~ Nic. Torralba del Rey.

Juan Abarran Jose Aguilera

Feliciano Montaña,
Antonio Viladecans

Juan Fabrega del Rey